

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
MARZO SIETE (07) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120140023100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

CESIONARIA: LILIBETH BELEÑO SANCHEZ Y OTRA

DEMANDADO: ABRAHAM OCHOA RIOS

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación según lo estipulado en la ley 1564 de 2012.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación siendo CESIONARIA LILIBETH BELEÑO SANCHEZ - demandado ABRAHAM OCHOA RIOS, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes para hacer efectiva el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
MARZO SIETE (07) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200029600

TIPO DE TRAMITE: TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

ASUNTO A TRATAR

Conforme al numeral 3 del articulo 404 de la ley 1564 de 2012 corresponde en esta etapa darle tramite al proceso verbal, en tal sentido se le corre traslado de las excepciones a la otra parte en un término de cinco (5) días, con el fin de que se pronuncie.

POR LA SECRETARÍA acátese lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
MARZO SIETE (07) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120170019900.

DEMANDANTE: ARMANDO AMARIS TOLOZA

DEMANDADO: LUIS ALBERTO BARBUDO MENESES

TIPO DE TRAMITE: SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito de suspensión del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial que la partes radican escrito de solicitud de suspensión del proceso de la referencia, precisan los detalles del acuerdo definido.

La norma destaca que Cuando las partes pidan de común acuerdo la suspensión del proceso por tiempo determinado, verbalmente en audiencia o diligencia, o por escrito autenticado por todas ellas como se dispone para la demanda será viable lo petición.

Bajo tal situación procesal se accederá a la petición de suspensión por el tiempo definido por las partes.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso de la referencia hasta el 08/8/2022 según el acuerdo entre las partes, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CUMPLASE las formalidades señaladas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

TERCERO: POR LA SECRETARÍA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
MARZO SIETE (07) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

TIPO DE PROCESO: MATRIMONIO CIVIL.

PETICIONARIOS: GERSON GRIMALDOS URIBE E IRINA ARLETH FONTALVO NORIEGA.

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de solicitud de matrimonio civil.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial escrito y anexos radicados, encontrándose las formalidades legales establecidas en el CODIGO CIVIL COLOMBIANO, LEY 1564 DE 2012 y normas concordantes, accédase al trámite pedido.

Por lo Brevemente Expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de MATRIMONIO CIVIL de los ciudadanos GERSON GRIMALDOS URIBE E IRINA ARLETH FONTALVO NORIEGA, esto conforme a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE en cuenta las pruebas aportadas.

TERCERO: DESELE TRAMITE a las formalidades establecidas por el CODIGO CIVIL, LEY 1564 DE 2012 y NORMAS CONCORDANTES.

CUARTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes a las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
MARZO SIETE (07) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120200005100

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: DANIEL PEÑA PEREZ

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por el pago total de las obligaciones.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación siendo demandante GUSTAVO ANDRES PEREZ RODRIGUEZ - demandado DANIEL PEÑA PEREZ, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada, si las hubiere.

Los títulos judiciales existentes se le entregaran de forma virtual a la parte demandante.

TERCERO: No condenar en costas, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes para que se haga efectiva el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
MARZO SIETE (07) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICADO: 20517408900120210027300

TIPO DE PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: ELKIN PICON CHAPARRO en calidad de agente oficioso de su
abuela LUCIA GUERRERO BOTELLO.

INCIDENTADA: GERENTE EPS CAJACOPI

ASUNTO A TRATAR

Pasa al Despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de
informe y anexos de CAJACOPI EPS.

CAJACOPI EPS aporta medios de pruebas que determinan la búsqueda del
cumplimiento efectivo del fallo de tutela, acredito la autorización de
servicios de salud ordenados.

La EPS probó que desde el 31 de enero 2022 el médico tratante de la paciente
LUCIA GUERRERO BOTELLO no determinó como plan terapéutico la necesidad del
servicio de enfermería para la paciente lo cual afirma fue socializado a
los familiares presentes en la valoración.

En tal sentido observamos que en este momento procesal no existe una
conducta negligente y dolosa de la Doctora MALRELVIS CARO CUEVA en calidad
de COORDINADORA SECCIONAL CESAR DE CAJACOPI EPS.

Hoy no existe mérito para aplicar las sanciones a la COORDINADORA DE
CAJACOPI EPS, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE